



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00038-00
Accionante:	FINACIERA COMULTRASAN
Demandado:	MARIA LILIANA PORTILLO ARGOTA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se abstiene de acceder a lo solicitado por el curador ad-litem de la demandada, respecto a que interpone recurso de reposición en subsidio de apelación de la fijación en lista de la liquidación de costas conforme el artículo 110 del Código General del Proceso, por cuanto no cumple con las preceptivas del numeral 5º del artículo 366 ibídem y así mismo, se le comunica que el curador ad-litem no se le fijan honorarios, razón por la cual no se ve reflejada en la liquidación de costas.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2007-00435-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA LUCERO CARRASCAL CARRASCAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite solicitado, es decir ordénese el desglose de la obligación No. 725051010095039 – pagaré 0118307, adosada en el cuaderno principal del presente proceso.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00160-00
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	HERNANDO ALEXIS FLOREZ PARRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial demandante y en consecuencia ordénese el desglose de los pagarés No. 23017892363-00 y No. 2301902025-00, los cuales se encuentran adosados al cuaderno principal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00495-00
Demandante	MARGOTH HERNANDEZ DE RICO
Demandado:	JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud elevada por la doctora **STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA**, por cuanto lo solicitado debe tramitarlo personalmente el interesado ante el respectivo Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00112-00
Demandante:	ASDRUBAL PRIETO
Demandado:	RENE CLARO MORENO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por medio del cual informan que la medida de embargo ordenada por este Despacho quedó en segundo turno de ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00370-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JAIME HUMBERTO ALVARADO SERRANO, CRLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO, MARGOTH SERRANO DE ALVARADO Y COMERCIALIZADORA MULTIAGRÍCOLA S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial demandante y en consecuencia ordénese el desglose del contrato leasing original que reposa en el cuaderno principal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-001134-00
Demandante	EMILSE LEON VESGA
Demandado:	RUTH YAMILE CONTRERAS ARIAS y MARLENY CASTRO ROZO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite solicitado, es decir expídase oficio dirigido al Banco BBVA, informando el levantamiento de la medida, cautelar decretada mediante auto del 10 de mayo de 2017.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00149-00
Demandante:	DISTRIBUCIONES LUIS FRANCISCO DURÁN OMAÑA DEL ORIENTE S.A.S.
Demandado:	MARCO TULIO VERA Y MARCO TULIO VERA ROMERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal, por medio del cual informan que no es posible tomar nota de las respectivas solicitudes de embargo de remanente, por cuanto los procesos 2017-0072 y 2017-00962, fueron remitidos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual informa que No se Procede a Tomar Nota del embargo del Remanente, dentro del proceso 2017 - 1135, toda vez que el demandado no corresponde al señor MARCO TULIO VERA.

NOTIFÍQUESE



ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00274-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SOCIEDAD COMPROSER S.A.S.

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (201) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00656-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	ELIZABETH BOGOTÁ HERNÁNDEZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (201) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SUCESIÓN (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00944-00
Demandante:	ROSALBA CARRILLO PEREZ Y JOSE EDGAR CARRILLO PEREZ
Demandado:	CANDIDA ROSA PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo requerido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, Certifíquese a dicha Unidad Judicial que en este Despacho cursa el proceso sucesorio de la referencia, siendo causante la señora **CANDIDA ROSA PEREZ**, el cual fue registrado en el Sistema Nacional de emplazados el día 06 de diciembre de 2017.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA/SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00367-00
Demandante	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial demandante, en el escrito que antecede, requiérase a la misma para que se acerque a este Despacho Judicial y retire los oficios dirigidos a las entidades bancarias por medio del cual comunica la medida cautelar decretada el providencia del 02 de mayo de 2017.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2007-00443-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	VIVIANA KARIME GUERRERO BLANCO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite solicitado, es decir ordénese el desglose de la obligación No. 725051010089202 – pagaré 00161039, adosada en el cuaderno principal del presente proceso.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCIÓN (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2005-00305-00
Demandante:	ANDREA ZUREK DE ANDRADE
Demandado:	MARLENY ROLON RIOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito que antecede, requiérase nuevamente a la Fiscalía Cuarta de Patrimonio Económico Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, para que en el término de la distancia informe a este Despacho el estado actual de las diligencias con radicado No. 111.526, denuncia presentada por MARLENY ROLON RIOS, contra LUIS ANGEL ANDRADE ARENAS y MARIA ANDREA ZUREK DE ANDRADE, lo anterior en virtud a la solicitud realizada el 21 de agosto de 2018, la cual fue comunicada mediante oficio No. 04458 del 30 de agosto de 2018, sin tener respuesta a la fecha.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase como nueva dirección de notificación de la doctora **EMMA REBECA OVALLES SALAZAR**, apoderada de la parte demandante la aportada en el escrito que antecede, esto es Edificio Ventura Plaza Centro Comercial, Unidad Comercial Oficina 4-125, Ubicada en la calle 10 y 11 Diagonal Santander Sector Quinta Vélez.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00899-00
Demandante:	ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
Demandado:	IVAN ALIRIO BECERRA RONDON

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00899-00
Demandante:	ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
Demandado:	IVAN ALIRIO BECERRA RONDON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Coltefinanciera, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Giros y Finanzas, Banco Falabella.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2007-00499-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	MISHEL HELENA GARCÍA RINCÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite solicitado, es decir ordénese el desglose de la obligación No. 725051010090379 – pagaré No. 0374572, adosada en el cuaderno principal del presente proceso.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00373-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	GABRIEL CARMON SIERR

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **GABRIEL CARMON SIERR** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00735-00
Demandante:	MARIA DEL CARMEN BAUTISTA GELVEZ
Demandado:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

MARIA DEL CARMEN BAUTISTA GELVEZ, a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Verbal de Responsabilidad Civil contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil, instaurada por **MARIA DEL CARMEN BAUTISTA GELVEZ**, a través de apoderado judicial debidamente constituido contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por lo ya manifestado.

2º. Córrese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.

3º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

4º. Reconózcase personería al doctor FELIX LEONARDO ORTEGA SALAS, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00745-00
Demandante:	FABIO PAREDES PACHECO
Demandado:	JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES ORDOÑEZ

FABIO PAREDES PACHECO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES ORDOÑEZ**, formula demanda, encontrándose la misma para decidir sobre su admisión, y revisado el plenario se observa la siguiente falencia:

- La parte interesada no identifica de forma clara y exacta el tipo de proceso Verbal de Menor Cuantía que se pretende iniciar.
- No se informa el correo electrónico de la parte demandante.
- Las pretensiones no son claras ya que no se indica la clase de proceso que se interpone.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **FABIO PAREDES PACHECO**, contra **JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES ORDOÑEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

8º. Reconózcase al doctor **GERARDO ORDOÑEZ PEDRAZA**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-08-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00739-00
Demandante:	CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DEL PARQUE
Demandado:	LUIS ORLANDO VEGA

CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DEL PARQUE, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUIS ORLANDO VEGA**, formula demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. No se allega la resolución No. 2926 del 23 de junio de 1999, mediante la cual se ordenó el registro de la personería del Conjunto Multifamiliar torres del parque.
- b. No se allega la demanda principal en medio magnético y para los traslados a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- c. No informa la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, conforme a las previsiones del párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DEL PARQUE**, contra **LUIS ORLANDO VEGA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **OSCAR AUGUSTO RIVERA**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2014-00019-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	FREDY ALEXANDER MARIN

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos el veintiuno (21) de abril de 2017, notificado por estado el día veinticinco (25) abril de 2017, y la última actuación de la parte actora fue el trece (13) de mayo de 2017 con un retiro de oficio de embargo, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

3º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas

2º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00418-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	GUSTAVO GARCIA TORRES

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno 1 el ocho (08) de marzo de 2016, notificado por estado el día nueve (09) de marzo de 2016, y la última actuación de la parte actora fue el dos (2) de marzo de 2016, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01552-00
Accionante:	INMOBILIARIA TONCHALA LTDA.
Accionado:	MARIA EUGENIA PARADA MENESES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, previo a dar por terminado el proceso se dispone requerir a la parte actora para que aclare si la terminación es por la demanda principal, o por la acumulada o por las dos.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00468-00
Accionante:	LUZ MARINA CHAPARRO
Accionado:	LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO Y MARIA CAMPOS LAVADO DE LIZARAZO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte actora del escrito allegado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2018)

Proceso:	SUCESION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00959-00
Demandante:	ABDON MORA PIÑEROS
Causante:	TEOFILO MORA BAUTISTA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y antes de ordenar lo solicitado por la parte actora se dispone fijar la suma de \$19.600.000, como caución para responder por los posibles perjuicios que se puedan causar al demandado o a terceros con la práctica de la medida cautelar; la cual deberá otorgar la parte interesada en el término de diez (10) días conforme al numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00939-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	ESTRELLA BELLANID PANQUEVA CONTRERAS

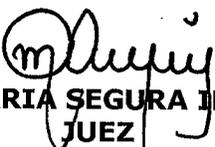
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ordénese el embargo y secuestro de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, bonificaciones o indemnizaciones que devenga **ESTRELLA BELLANID PANQUEVA CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.379.306** como empleada de SODEXO S.A.S..

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P. C. Límitese la medida cautelar a la suma de **treinta millones de pesos (\$30.000.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y párrafo 2º artículo 593 del CGP. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.938-8**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



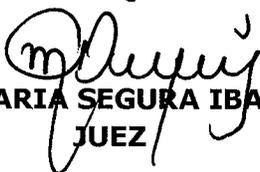
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00927-00
Accionante:	GERMAN ALFONSO MONTEJO CAMARGO
Accionado:	LUIS ALFREDO CUBILLOS GALLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene a darle trámite al mismo, y se dispone requerirlo para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00424-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	YURLEY GUERRERO REMOLINA Y MARLOS NAI LAGO SERRANO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del veintiocho (28) de junio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el dos (2) de julio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00448-00
Demandante:	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Demandado:	MARIA ALEJANDRA SEPULVEDA MORANTES Y PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del veintiocho (28) de junio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el dos (2) de julio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-509-00
Demandante:	MARTHA CUELLAR ORTIZ
Demandado:	NIDYAN ADRIANA VILLAMIZAR MOLINA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del veintiocho (28) de junio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el dos (2) de julio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00528-00
Demandante:	EDWIN DARIO CAÑAS VILLAMIZAR
Demandado:	CARMEN YOLANDA ESCALANTE OYOLA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del veintiocho (28) de junio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el dos (2) de julio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00272-00
Demandante:	ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S.
Demandado:	WILMAR FABIAN HERNANDEZ CHINCHILLA, MARIELA CALA DIAZ Y CAROLA JAIMES SANCHEZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad **CAROLA JAIMES SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.283.232**, ubicado en la avenida 24 No. 24-22 barrio Nuevo de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-142393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, código catastral No. 54001010300070061000. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00051-00
Demandante:	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO
Demandado:	JOHAN GABRIEL CONTRERAS GONZALEZ Y ERIKA GONZALEZ OCAMPO

Mediante providencia del trece (13) de febrero de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOHAN GABRIEL CONTRERAS GONZALEZ Y ERIKA GONZALEZ OCAMPO**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$405.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$405.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00350-00
Demandante:	LUIS JESUS CAÑAS MONTAGUT
Demandado:	INGRIZ MANGRET FLECHAS ARIZA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del veintisiete (27) de junio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el veintiocho (28) de junio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00605-00
Accionante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ahora RF ENCORE S.A.S.
Accionado:	JOSE GREGORIO PRADA CHACON

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veintisiete (27) de septiembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 4A No. 13A-18 barrio Loma de Bolívar de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-112866**, siendo secuestre designado **CESAR AUGUSTO GONZALEZ** quien puede ser ubicado en la calle 13 No. 12-76 barrio el contenido de esta ciudad.

El 50% del bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$30.126.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

EL aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00418-00
Demandante:	COOMUNIDAD
Demandado:	JUAN BAUTISTA YAÑEZ YAÑEZ

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno 3 el veinte (20) de noviembre de 2015 con una entrega de títulos judiciales, y la última actuación de la parte actora fue el veintiuno (21) de octubre de 2015, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00047-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JAIRO OMAR PARADA SUAREZ

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el dieciocho (18) de julio de 2014, notificado por estado el día veintidós (22) julio de 2014, y la última actuación de la parte actora fue el veintiocho (28) de mayo de 2014, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	2018-006
Demandante:	UNIFORMES INDUSTRIALES CUCUTA - UNICU S.A.S.
Demandado:	J&R CASADIEGOS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no se manifestó al requerimiento, el Despacho se ordena el archivo de la presente solicitud.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00638-00
Demandante:	FOMANORT
Demandado:	JEIS RECHIDT DELGADO MENDEZ, ANA MENDEZ y JESUS DELGADO

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el diecinueve (19) de agosto de 2016 con una entrega de títulos judiciales, y la última actuación de la parte actora fue el veinticuatro (24) de junio de 2016, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA